

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 88.

*En la Gaceta de Madrid del viérnes 28 de marzo último, se halla inserta la circular siguiente:*

Para que los establecimientos de beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la REINA nuestra Señora, en vista de lo solicitado por la junta municipal de esta corte, de acuerdo con el ministerio de la Gobernacion, que los escribanos públicos, ó los notarios Reales en su caso, al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la expidan asimismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para dichos establecimientos, ó den su fé negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase; y que si no expidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos, sin exigir derechos, al gefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1845.

=Mayans.=Sr. regente de la audiencia de.....

*La que se inserta en este periódico oficial para inteligencia y gobierno de quien corresponde. Palencia 1.º de abril de 1845.*

=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 89.

*En la Gaceta de Madrid del viérnes 28 de marzo último se halla inserta la Real orden siguiente:*

S. M. la REINA, de conformidad con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien declarar que el término de cuatro meses señalado en el art. 2.º de la ley de 14 de febrero último, para la presentacion de créditos á su liquidacion y conversion en títulos del 3 por 100, se empieza á contar desde el 16 del mismo mes de febrero, dia siguiente al en que se publicó aquella en la Gaceta de Madrid; y que se considere fenecido á las doce de la noche del 15 de junio próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1845.=Mon.=Sr. presidente de la comision de liquidacion y conversion de créditos por contratos.

*La que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Palencia 1.º de abril de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 90.

En cualquiera parte de esta Provincia donde se presente Domingo Borregan, desertor de la compañía de depósito del Regimiento infantería de la Corona, 5.º ligero peninsular, y de las señas que á continuacion se espresan, será capturado y conducido con seguridad á disposicion del Sr. Comandante General. Palencia 30 de marzo de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

*Señas.* Edad 25 años, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular.

Núm. 91.

En cualquiera punto de esta Provincia donde se presenten José Saturnino Ortiz y Pedro Mayo Mora, desertores del presidio del Canal de Castilla y de las señas que á continuacion se espresan, serán capturados y conducidos con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública practicarán al efecto eficaces diligencias. Palencia 31 de marzo de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

*Señas de José Saturnino.* Estatura 5 pies una pulgada, edad 24 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color quebrado.

*Idem de Pedro Mayo.* Estatura 5 pies, edad 32 años, pelo castaño, ojos id, nariz regular, barba poca, cara regular, color moreno.

Núm. 92.

En este dia y hora de las diez de la mañana se ha anotado en el libro de registros de este Gobierno político una mina de carbon de piedra de nuevo criadero denominada *Fortuna*, descubierta por D. Pedro Ruiz de Ugarrío, abogado, natural y vecino de Reinosa, la cual está situada en término alcabalatorio del lugar del Valle, partido judicial de Cervera, al sitio que llaman Ria-lafuente, terreno baldío.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de junio de 1838. Palencia 31 de marzo de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 93.

En este dia y hora de las diez de la mañana se ha anotado en el libro de registros

de este Gobierno político una mina de carbon de piedra de nuevo criadero denominada *Cármén*, descubierta por D. Rafael Manteca, natural de Toro, vecino de esta Ciudad y Contador de Amortizacion; D. José María Varona, natural de Reinosa, vecino de Madrid é Intendente de rentas de 1.ª clase, y D. Francisco Varona y Alpanseque, vecino y del comercio de Reinosa, la cual está situada en término alcabalatorio del lugar de Barruelo, partido judicial de Cervera de Riosuerga, y al sitio que llaman la Mata, terreno baldío.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de junio de 1838. Palencia 31 de marzo de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 94.

En los Boletines oficiales de 10, 20 y 22 de febrero último, número 17, 20 y 21, al dictar en ellos con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de enero inmediato, varias disposiciones sobre la formacion de las listas de electores y elegibles para las cargas municipales, se previno á los Alcaldes que luego de terminadas las referidas listas, diesen de ello aviso á este Gobierno político. Muchos han cumplido oportunamente con este deber, mas otros olvidándole, han imposibilitado á la Gefatura de hacerlo al Gobierno de S. M., poniéndola en la sensible precision de amonestarles por última vez para que bajo su responsabilidad lo verifiquen en el término fijo de diez dias como espresamente se lo prevengo. Palencia 1.º de abril de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

#### *Intendencia de la provincia de Palencia.*

Por Real orden de 27 de diciembre último se ha servido disponer S. M. se establezcan Visitadores especiales para la renta del papel sellado y documentos de giro, á los cuales se les remunerará el servicio que presten de la manera que espresa el artículo 4.º de la instruccion aprobada al efecto, el cual á la letra dice así:

Los Visitadores de provincia tendrán opcion:

1.º A la tercera parte de las multas que se impongan por la inobservancia de la

**Real Cédula de 12 de mayo de 1824, conforme á su artículo 49.**

2.º A la mitad de las que tambien se impongan sobre documentos de giro, conforme al artículo 19 de la ley de 26 de mayo de 1835.

3.º Al 6 por 100 del importe de todos los reintegros que ingresen en Tesorería á consecuencia de sus gestiones.

4.º Al 10 por 100 del importe de los aumentos de valores que por espendicion del papel sellado y documentos de giro reciba la renta, conforme al tipo señalado en el artículo anterior.

En su consecuencia se advierte á las personas que se crean adornadas de la suficiencia necesaria para el desempeño de este encargo, que pueden acudir á esta Intendencia con sus instancias en el preciso término de quince dias; en la inteligencia de que serán preferidos los letrados ó escribanos que gocen buen concepto y moralidad. Palencia 31 de marzo de 1845. =Pedro de Landaluce.=  
*Insértese: Inguanzo.*

---

## CAJA DE AHORROS.

Quando vemos próximo el momento de que se establezca una Caja de ahorros Monte de piedad en esta Ciudad, nos parece oportuno ir insertando en el Boletín oficial la historia de la de París desde su fundacion, para que sobre los benéficos resultados que producen estos establecimientos puedan formarse una idea exacta, los que se tomen la molestia de estudiarlos aunque no sea sino con el laudable objeto de hacerlos conocer á sus conciudadanos, para que aficionándose á ella, recojan algun dia el fruto de sus beneficios.

### LAS CAJAS DE AHORROS EN FRANCIA.

*Su origen.—Historia de las cajas de ahorros de París.—Su situacion económica.—Estadística de su clientela.—Porvenir de las cajas de ahorros.*

El antiguo régimen habia cubierto la Francia de órdenes religiosas destruidas despues por la revolucion: el vacío dejado por estas instituciones grandes, formadas por el tiempo y derribadas tambien por el tiempo, se deja sentir todavia en la situacion de la industria. Quando organizó la Asamblea

constituyente á la Francia sobre las bases nuevas de la filosofia y de la libertad se apercibió, por el sordo malestar de las conciencias, de que entraba en una nueva era de transicion, cuyo término no veia. Bosquejó entonces su sistema económico, con el que aun vivimos, y que ha suscitado graves cuestiones de inmenso interés. Esta asamblea, que se atrevió á todo, retrocedió atemorizada ante la solucion del problema de la miseria. No pudiendo pararse cuando todo marchaba, pasó adelante legándonos un porvenir sujeto á todas las borrascas que excita esta cuestion cuando se agita en un pueblo. Los Gobiernos han sucumbido uno tras otro delante de este fantasma amenazador, siempre obstruyendo el camino del porvenir, como el que los compañeros de Gama encontraron en el camino del nuevo mundo. La república habia intentado forzar el paso, haciendo para ello gigantescos esfuerzos, atacándole con todas las armas que tenia entonces á mano; la destruccion, los asignados, el máximo, porque si la fuerza es impotente, lo es principalmente cuando se trata de organizar en una sociedad como la nuestra, una posicion estable y regular: en este caso siempre sucumbe la fuerza.

El imperio casi no tuvo que inquietarse por la suerte de las clases trabajadoras, cuyos brazos empleaba como por necesidad en una guerra eterna. La restauracion comprimió las fuerzas vivas del país, y con ellas las ideas militares que agitaban al pueblo; pero comprimir no es reinar, y la restauracion lo experimentó así sucumbiendo. El Gobierno de julio heredó la experiencia y la mala posicion de sus antecesores: desde el principio se encontró al frente de estas cuestiones, que despues de haber estado como amortiguadas se levantaron, digámoslo así, con formidables sacudimientos. Los partidos eligieron precisamente por campo de batalla el problema del trabajo y de la subsistencia que tanto habia resistido á la gloria del imperio como á los desvíos del Gobierno derribado. El órden fundado en 1830 salió victoriosamente de la lucha. Este resultado es debido á los principios económicos que es donde constituyó su fuerza. El medio mejor de fortificarse en este tiempo, segun los intereses ocupan el lugar de las creencias, es asociarlos, unirlos en lo que tienen de comun. A los institutos religiosos deben suceder instituciones económicas que les reemplacen en su destino tutelar. Esta necesidad ha variado de aspecto en Francia á fuerza de tentativas increíbles. Pasemos sobre las cenizas todavia calientes de estas colosales empresas que, bajo el nombre de comandi-

tas, han agitado la fortuna pública. En el día se han constituido una multitud de compañías de seguros mútuos, unas buenas y otras malas; pero todas fundadas sobre el principio vital: la asociacion. Entre estas cajas y estos bancos creados por la especulacion, y sobre los que el estado extiende mas ó menos su vigilancia, existe una institucion que las eclipsa á todas; hablamos de la Caja de ahorros. No es solo por la masa de su numerario por lo que desafia toda rivalidad; su destino la hace aun mas preciosa á nuestros ojos, la Caja de ahorros es el gran libro de los obreros.

El verdadero origen de las Cajas de ahorros es debido á la Inglaterra, ó por mejor decir, á la Escocia. La Suiza ha reivindicado la honra de esta creacion; pero las Cajas de ahorros, si tal nombre puede darse á las que hace tiempo existian en el pais, eran completamente desconocidas en el extranjero: á ninguna persona habria dado la idea de ir á buscarlas allá, y ademas el sistema bajo que estaban fundadas merecia pocos imitadores. Por una fuerza de atraccion, poco comun, apenas se establecieron en Inglaterra las Cajas de ahorros cuando su institucion fué trasportada á Francia, bastando dos años para atravesar el estrecho: en 1816 se fundó la primera Caja de ahorros en Lóndres, y 1818 se estableció la de Paris. (Se continuará.)

---

## ANUNCIOS.

*Intendencia de la provincia de Palencia.*

*Don Pedro de Landaluce, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.*

Hago saber: Que debiendo procederse á la subasta y venta vitalicia de la escribanía vacante en la villa de Torquemada por fallecimiento de D. Eugenio Vazquez, se señala su remate el dia ocho de abril próximo y hora de las once de su mañana en el despacho del Sr. Intendente, sin que se admita postura alguna que no cubra la cantidad de tres mil trescientos reales en que ha sido tasada dicha escribanía; advirtiéndole que aquel no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. despues de oír á la Audiencia territorial no tenga á bien aprobar el espediente, y que dicho remate

ha de recaer en persona determinada que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de trece de abril del año último, sin que tenga facultades de ceder no siendo en el acto de dicho remate ó dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, y que la cantidad en que se adjudique se ha de satisfacer por el rematante en dinero metálico sin descuento alguno y con exclusion de todo papel moneda. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Palencia veinte y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Pedro de Landaluce. = Por mandado de su Sría., Joaquín Calvo del Aguila. = *Insértese: Inguanzo.*

---

Las Justicias y ganaderos de esta Provincia que pagan en esta Ciudad sus contingentes por razon de mesta, pondrán sus encabezamientos en poder del recaudador D. Vicente García Llamas, vecino de esta Ciudad, en el término de ocho dias bajo de apremio: y por lo que hace al partido de Saldaña en poder de D. Claudio Gutierrez Sobrón, vecino de Herrera; y en el de Cervera en D. Pedro Montes, vecino de la misma. Palencia 31 de marzo de 1845. = Vicente García Llamas. = *Insértese: Inguanzo.*

---

## PARTE NO OFICIAL.

*Feria de San Marcos en la villa de Cacabelos.*

Como esta feria sigue en sus mayores aumentos se han puesto comunicaciones en varias provincias, y desde luego los compradores, ya de asta como de herradura, pueden contar con concurrencia de toda clase de ganados. Los compradores en grande de ganado de asta podrán contar con el uno por ciento á su favor si comprasen peada del pais que cubra veinte y cuatro bueyes, mas no de los gallegos, por estar ofrecido á ellos; debiendo presentarse antes á su encargado para acordar el respaldo de papeletas. = Santiago Lopez. = *Insértese: Inguanzo.*

*Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.*